

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Ordinario
De: ADLAY FULTON LEMUS GUANCHA
Contra: JOEL CHAUSTRE Y OTRO.
Proceso No. 2014-0732

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, y estando dentro de ejecutoria, me permito respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio recurso de **APELACION**, en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021, el cual ordeno oficiar a la Fiscalía 45 Seccional Jefe del Grupo de Investigación y Judicialización y al Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano COMEB – LA PICOTA DE BOGOTA en cumplimiento a lo ordenado en proveído del 3 de noviembre de 2020.

SON RAZONES DEL RECURSO

1. Este Despacho mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021 decreto las pruebas solicitadas por las partes y fijo fecha para el día 03 de noviembre de 2020.
2. El día de la diligencia, esto es, el día 03 de noviembre de 2020, el suscrito envió correo aportando la sustitución del poder conferida a la a la abogada DIANA ALEXANDRA MORALES TELLEZ, pues debía estar en otra diligencia programada con anterioridad.
3. La abogada sustituta tuvo comunicación vía correo electrónico del Juzgado para poder acceder a la audiencia; sin embargo, no fue posible el ingreso a la diligencia por parte de la abogada, de mis representados y los testigos convocados para esa fecha.
4. Así las cosas, mediante correo electrónico la secretaria del Despacho Heidy Lorena Palacios Muñoz envió mediante correo electrónico el acta de la diligencia.
5. Con base a lo anterior, el día 5 de noviembre de 2021 la abogada sustituta presento incidente de nulidad solicitando la declaración de **LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir de la audiencia de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante la cual decreto prescindir de los testigos decretados a la parte actora en auto de fecha 13 de agosto de 2020, por la falta de negligencia para que la suscrita, mi poderdante y los testigos pudieran estar presentes en la diligencia, por las evidentes fallas en el link de ingreso a la misma, generando la omisión de la practicar de pruebas en la oportunidad procesal pertinente.
6. Así las cosas, este Despacho mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021 avoco conocimiento y requirió a la parte demandante para que allegara copia y anexos de la última solicitud elevada.
7. Tenemos que la última solicitud elevada al Juzgado de Origen 50 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 30 de abril de 2021 donde se solicitó el trámite del incidente de nulidad presentado el pasado 5 de noviembre de 2021.
8. Sin embargo, este Despacho mediante el auto atacado ORDENA que por secretaria se ofició al Fiscal 45 Seccional jefe del Grupo de Investigación y judicialización y al COMPLEJO CARCELARIO PENITENCIARIO

METROPOLITANO COMEB- LA PICOTA DE BOGOTA D.C., para que en el término de quince (15) días den cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha tres (03) de noviembre de 2020, desconociendo que el incidente de nulidad presentado el 05 de noviembre de 2020, solicitaba la nulidad de todo lo actuado a partir del 03 de noviembre de 2020.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible que este Despacho ordene elaborar los oficios decretados en el auto del 03 de noviembre de 2020 cuando el suscrito interpuso incidente de nulidad a partir de esta fecha y el cual no se encuentra resuelto, lo cual contradice lo que exige la norma en su artículo 134 del C.G.P. a saber:

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.” (...)

Así las cosas, tenemos que no es posible seguir adelante con el trámite sin que este Despacho resuelva el incidente de nulidad presentado por la apoderada sustituta el día 05 de noviembre de 2020 respecto de la audiencia que se llevó a cabo el día 3 de noviembre de 2020.

PETICIÓN

Por las anteriores argumentaciones fácticas y jurídicas, me permito solicitar muy respetuosamente se sirva, **REVOCAR** el auto de fecha 27 de mayo de 2021 y consecuentemente a dicha decisión se sirva resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente de nulidad presentado el pasado 05 de noviembre de 2020.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148 del C.S. de la J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: “... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales...” en consecuencia no es necesaria de firma alguna.